Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 9 de abril de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 82/84 vta. la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 79/80. Tal petición resulta improcedente, ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706 y sus citas; 317:1688 y 318:2106, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso de reposición. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de reposición interpuesto por el **Fisco Nacional** representado por el **Dr. Eduardo Salvatore.**